



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RAD.: 080014053013-2021-00535-00  
DTE.: ROSIBELLE DEL CARMEN FONSECA PACHECO  
DDO.: BARA GROUP S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante presento memorial para subsanar la demanda, está pendiente el correspondiente estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2021.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO  
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RAD.: 080014053013-2021-00535-00  
DTE.: ROSIBELLE DEL CARMEN FONSECA PACHECO  
DDO.: BARA GROUP S.A.S.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO:

Auto decide sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código Civil. Decreto 806 del 2020. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda fue subsanada y cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de Pago en contra de BARA GROUP S.A.S. y a favor de ROSIBELLE DEL CARMEN FONSECA PACHECO, quien actúa por medio de apoderado judicial por las siguientes sumas:

- Contrato de arrendamiento, por la suma de \$55.000.000,00 por concepto de cánones de arrendamiento dejados de cancelar, más los intereses moratorios a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora CLAUDIA CAHUANA LORA, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: **Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste (os) cuando sea requiera por el Despacho.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

**Firmado Por:**

**Rosa Alicia Barrera Luque**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**728caf64200e41306584f1a8fd8febbfb678b9ae5039c8e130801b5badb99226**

Documento generado en 26/10/2021 12:35:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**